



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO

Procuraduría Síndica



CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS, CELEBRADO ENTRE EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN FRANCISCO DE CHINIMBIMI PARA LA REMODELACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PARQUE CENTRAL DE LA PARROQUIA SAN FRANCISCO DE CHINIMBIMI.

Cláusula Primera: Comparecientes.-

En la ciudad de Méndez, a los 06 días del mes de mayo de 2026, comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO**, representado legalmente por el Ing. **Fredy Lenin Cabrera Riera**, en su calidad de **Alcalde**, conforme acredita la credencial otorgada por el Consejo Nacional Electoral en marzo de 2023, a quien para efectos del presente convenio se le denominará “**EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO**”; por otra el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN FRANCISCO DE CHINIMBIMI**, representado por el Sr. **Ángel Unkuch Chumpi** con C.I. 1400790091, en su calidad de **Presidente**, con RUC N°1460019710001, a quien para efecto de este convenio se le denominará como “**EL GOBIERNO PARROQUIAL**”. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces de contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente con las calidades que representan, acuerdan suscribir el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Segunda: Base Legal.-

2.1. Constitución de la República Del Ecuador – CRE.

“Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...).”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

“Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...).”

“Art. 280.- El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto



del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.” (Art. 319, inc. 2do) “... El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional.”;

“Art. 297.- Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo (...).”.

2.2. Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD.

“Art. 3.- **Principios.**- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: “(...) **b) Solidaridad.**- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir. **c) Coordinación y corresponsabilidad.**- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, asociatividad, mancomunamiento, entre otros, conforme con lo que establece este Código.”. (...) **e) Complementariedad.**- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.”(...) **h) Sustentabilidad del desarrollo.**- Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país.”.

“Art. 4.- **Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.**- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de

autonomías y descentralización (...) g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir (...).”

“Art. 5.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley (...).”

“Art. 8.- Facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales.- En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales.”

“Art. 53.- Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. (...).”

“Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...).”

“Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial,

de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; (...).”

“Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia (...).”

“Art. 63.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.”

“Art. 64.- Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. b) Diseñar e impulsar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) k) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias (...).”

“Art. 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; (...)c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural;(...).”

“Art. 70.- Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: (...) l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural; (...).”

“Art. 126.- “El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de Gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio”.

“Art. 145.- “A los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales les corresponde, concurrentemente y en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales, según corresponda, planificar, construir y

mantener la infraestructura física, los equipamientos y espacios públicos de alcance parroquial, contenidos en los planes de desarrollo y acorde con sus presupuestos participativos anuales. Para lo cual podrán contar con la concurrencia y apoyo de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales”.

2.3. Código Orgánico Administrativo-COA.

“Art. 8.- Principio de descentralización. *Los organismos del Estado propenden a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas.*

“Art. 9.- Principio de coordinación. *Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.”*

“Art. 26.- Principio de corresponsabilidad y complementariedad. *Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.”*

“Art. 28 del Código Orgánico Administrativo (COA) establece: *“principio de colaboración. - Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”.*

“Art. 47 del Código Orgánico Administrativo (COA) establece. - “Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.

Cláusula Tercera: Antecedentes.-

3.1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, y, está conformado por funciones de participación ciudadana, legislación, fiscalización y ejecutiva, para el ejercicio de las funciones y competencias establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

3.2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chinimbimi, tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, y, está integrado por los órganos previstos en el Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para el ejercicio de las competencias que le corresponda.

3.3.- Mediante oficio de fecha 06 de abril de 2026 firmado por el Sr. Ángel Unkuch en calidad de Presidente del GAD Parroquial San Francisco de Chinimbimi, en el cual solicita: En alcance al Oficio N. ° 035-MARZO-GADCH-2026, de fecha 26 de marzo de 2026, mediante el cual se solicitó la suscripción de un convenio de concurrencia interinstitucional, me permito realizar la siguiente aclaración: *“Dentro de los requisitos para el financiamiento por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador (BDE), es indispensable contar con la suscripción de un convenio interinstitucional de delegación de competencias, motivo por el cual se solicita se considere esta figura jurídica para viabilizar el proceso de financiamiento del proyecto **"REMODELACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PARQUE CENTRAL DE LA PARROQUIA SAN FRANCISCO DE CHINIMBIMI, CANTÓN SANTIAGO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO"**. Cabe señalar que la gestión para el financiamiento de dicho proyecto se viene encaminando desde hace varios meses atrás con el Banco de Desarrollo del Ecuador, y su ejecución permitirá realzar el ornato de la cabecera parroquial, mejorar el turismo local y cantonal, así como dinamizar la economía de los habitantes con plazas de trabajo durante su ejecución. En tal virtud, solicitamos muy comedidamente se proceda con la suscripción del convenio interinstitucional de delegación de competencias entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Francisco de Chinimbimi. Agradecemos de manera anticipada su valiosa atención al presente, a la vez que expresamos nuestros mejores deseos de éxito en las gestiones que viene desarrollando en beneficio del bienestar de la población del cantón Santiago. Así también, dejamos constancia de nuestro sincero agradecimiento por la favorable atención que, estamos seguros, sabrá brindar a esta solicitud.”*

Cláusula Cuarta: Objeto.-

Suscribir el convenio específico de delegación de competencias entre El Gad Municipal Del Cantón Santiago, Y El Gad Parroquial de san Francisco De Chinimbimi para la remodelación y mejoramiento del parque central de la Parroquia San Francisco De Chinimbimi.

4.1.- Objetivo general.

Elevar la calidad de vida de la población de la parroquia mediante la planificación, rehabilitación y equipamiento integral de las áreas recreativas, garantizando condiciones adecuadas de accesibilidad, seguridad y funcionalidad; asimismo, optimizar el ornato urbano a través de la implementación de intervenciones técnicas de diseño paisajístico, mantenimiento y gestión del espacio público, orientadas a mejorar la imagen urbana y el bienestar comunitario.

4.2.- Objetivos específicos.

- Mejorar las obras de infraestructura.
- Proporcionar a la población espacios que garanticen seguridad y confort, con una mejora sustancial en la calidad de vida de los habitantes.

➤ Mejorar la apariencia urbana y el entorno público contribuyendo al crecimiento ordenado y accesible de la parroquia.

4.3.- Alcance.

La delegación de competencias deberá preservar los criterios de durabilidad, accesibilidad universal y armonización con el entorno urbano. De esta manera, se busca contribuir a la imagen urbana de la parroquia San Francisco de Chinimbimi.

Cláusula Quinta: Compromiso De Las Partes.-

La naturaleza del presente convenio radica exclusivamente en la delegación de competencias al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Francisco de Chinimbimi; en consecuencia, este instrumento tiene por objeto servir de sustento para la gestión del financiamiento ante el Banco de Desarrollo del Ecuador.

En este sentido, una vez que el proyecto cuente con el respectivo financiamiento, se procederá a la suscripción de una adenda al presente convenio, en la cual se dejará expresa constancia de la correspondiente partida presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Francisco de Chinimbimi.

5.1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago:

- Delegación de competencias al GAD Parroquial de San Francisco de Chinimbimi para el proyecto *remodelación y mejoramiento del parque central de la Parroquia San Francisco De Chinimbimi*.

5.2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Francisco de Chinimbimi:

- Ejecutar la remodelación y mejoramiento del parque central de la parroquia Chinimbimi.
- Ejecutar el financiamiento para remodelación y mejoramiento del parque central de la parroquia Chinimbimi.
- Proporcionar la información referente a la partida presupuestaria para realizar la adenda al presente convenio.

Cláusula Sexta. - Duración Y Vigencia Del Convenio.

6.1.- La duración y vigencia del presente convenio, para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, será de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días calendario**, contados a partir de la fecha de su suscripción. En tal sentido, en caso de que, una vez concluido dicho plazo, no se hubiere ejecutado el proyecto de remodelación y mejoramiento del parque central de la parroquia San Francisco de Chinimbimi, las competencias serán revertidas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago. En consecuencia, transcurrido el plazo establecido sin que se haya cumplido el objeto del convenio, este perderá plena vigencia y no surtirá efectos legales.

6.2.- En el caso que fuere necesario ampliar, modificar o completar este Convenio, las partes deberán comunicar y aceptar por escrito el requerimiento.

Cláusula Séptima: Seguimiento Y Supervisión.-

7.1. Administrador Del Convenio:

El GAD Municipal del cantón Santiago: designa a la Ing. Evelyn Lizbeth Quiroga Loja, técnica de obras públicas, como administrador del presente instrumento, pudiendo cambiarse de administrador en caso de que la Ing. cese sus funciones, para lo cual la Maxima Autoridad podrá designar a cualquier funcionario de la Dirección de Obras Públicas.

GAD Parroquial Rural de San Francisco de Chinimbimi: La persona responsable de la supervisión de este convenio será el Sr. Ángel Unkuch Chumpi en su calidad de PRESIDENTE DEL GADP DE SAN FRANCISCO DE CHINIMBIMI o cualquier funcionario del GADPR que la máxima autoridad designe.

Cláusula Octava: Terminación Del Convenio.-

El presente convenio terminará por las siguientes consideraciones:

- a) Por satisfactorio cumplimiento del convenio;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por la terminación del plazo del convenio;
- d) Por incumplimiento de las partes;
- e) Por caso fortuito o fuerza mayor de las entidades.

Es facultad del **GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO** si existe falta de cumplimiento de **EL GOBIERNO PARROQUIAL RURAL DE SAN FRANCISCO DE CHINIMBIMI**, dar por terminado este convenio antes del cumplimiento del plazo o al no cumplirse el objeto del convenio, en forma unilateral.

Cláusula Novena: Supletoriedad. - En todo aquello no previsto en el presente convenio, se aplicarán las estipulaciones contenidas en las normativas de derecho público.

Cláusula Décima: Domicilio Y Controversias. –

Para todos los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Méndez.

En caso de surgir cualquier controversia, con motivo de la ejecución del presente convenio, se procurará su resolución de mutuo acuerdo, en forma amistosa y directa; sin embargo, de persistir las diferencias, las partes en ejercicio del mecanismo de mediación, conviene en someterlas a un Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura en la ciudad de Cuenca, a cuyo efecto se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Ley de Arbitraje y Mediación y su reglamento.

Y para efectos de comunicación o notificaciones, señalan:

- a) **GAD Municipal del cantón Santiago:**

Dirección: Méndez, calle Domingo Comín 67-17 y calle Cuenca (junto al cuerpo de Bomberos).

Correo electrónico: municipiosantiago@yahoo.com



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO**

Procuraduría Síndica

Teléfono: 073044780.



b) GAD Parroquial de San Francisco de Chinimbimi:

Dirección: Centro Chinimbimi, Calle 12 de febrero entre Quito y Cumanda.

Correo electrónico: gadchinimbimi@hotmail.com

Teléfono: 2751 096

Cláusula Décima Primera: Documentos Que Se Acompañan.-

Forman parte del presente convenio:

- Oficio No. N. 06-ABRIL- GADCH-2026 de fecha 06 de abril de 2026, suscrito por el Sr. Ángel Unkuch Chumpi en calidad de presidente del GADP San Francisco de Chinimbimi solicitando, la suscripción del presente convenio;
- Copia del nombramiento del Presidente del GAD parroquial rural de San Francisco de Chinimbimi.
- Copia del nombramiento del señor Alcalde.
- Resolución de autorización por parte del GAD parroquial rural de San Francisco de Chinimbimi y del Concejo Municipal para la firma del Convenio.

Cláusula Décima Segunda: Aceptación.-

Las partes en uso de sus facultades declaran estar de acuerdo con el contenido de todas las cláusulas que anteceden y en aceptación de lo estipulado en cada una de ellas, suscriben el presente convenio en tres ejemplares de igual valor y tenor.

Dado y firmado en la ciudad de Méndez, a los 06 días del mes de mayo del 2026.

Atentamente.

Ing. Fredy Lenin Cabrera Riera
ALCALDE DE SANTIAGO

Sr. Ángel Unkuch Chumpi
**PRESIDENTE DEL GADP DE SAN
FRANCISCO DE CHINIMBIMI**

Elaborado por:	Revisado y aprobado por:
	Ab. Julio Andrés Muñoz PROCURADOR SÍNDICO GADMCS

